



## **Desapariciones de mujeres y violencia por razón de género en Guerrero: el lado invisibilizado de la guerra contra las drogas**

### **I. Introducción**

La Federación Internacional por los Derechos Humanos (“FIDH”), Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos AC (“IDHEAS”) y el Equipo Mexicano de Antropología Forense A.C. (“EMAF”), con el apoyo técnico de Justice Rapid Response (“JRR”), presentan este informe con antelación al 88º período de sesiones previo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en relación con el cumplimiento por parte de México de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (“la Convención” o “CEDAW”).

Este informe detalla violaciones a los derechos humanos, en particular respecto a casos de desapariciones de mujeres y niñas en el estado de Guerrero, México, en violación de los artículos 1, 2, 5, 6 y 15 de la Convención.

### **II. Metodología**

Este informe se basa principalmente sobre información recopilada en una misión de documentación en Guerrero, entre el 11 y el 22 de febrero de 2023, por un equipo compuesto por IDHEAS, EMAF, FIDH y JRR.

Durante la misión, se visitó Acapulco y Chilpancingo, donde se recogieron los testimonios de veinte familiares de víctimas de desaparición forzada, y se realizaron reuniones con seis colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil (“OSC”), y dos instituciones estatales, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guerrero (“CEBP Guerrero”) y la Fiscalía Especializada en Desapariciones de Guerrero.

*Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe periódico de México para el 88º período de sesiones previo*

La misión se centró en las desapariciones de mujeres y niñas, pero también se documentaron otras formas de discriminación y violencia. Se documentaron 19 casos de desaparición de mujeres y niñas y 2 casos de feminicidio. Respecto a los casos de desaparición, todos ocurrieron en Guerrero entre 2012 y 2022, las víctimas tenían entre 15 y 38 años al momento de su desaparición, tres de ellas menores de edad y una mujer con discapacidad. Las víctimas en su mayoría eran personas de situación socioeconómica vulnerable, en muchos casos estudiantes o personas con trabajos tales como trabajadora doméstica o vendedora en mercados. Fueron desaparecidas en las localidades de Acapulco, Chilpancingo, Iguala y Tlapa, y los familiares de las víctimas, en varios casos, identificaron a los perpetradores como integrantes del crimen organizado, o indicaron que existía algún nexo entre los hechos ocurridos y el involucramiento de alguna persona cercana la víctima en drogas o crimen organizado (en múltiples casos, la pareja de la víctima).

### **III. Contexto general de violencia por razón de género contra mujeres en Guerrero**

Guerrero ha sido uno de los focos de violencia producto de la llamada “guerra contra las drogas” iniciada en México en el año 2006. La violencia e impunidad del estado conmocionó al mundo con la trágica desaparición de 43 estudiantes en Ayotzinapa en 2014. Actualmente, múltiples grupos del crimen organizado tienen presencia en Guerrero, por lo cual se encuentra en una perpetua situación de violencia.<sup>1</sup>

Sin embargo, las desapariciones y otras formas de violencia por razón de género contra las mujeres en Guerrero, como en otros estados, muchas veces ha sido invisibilizada en este contexto.

Existen actualmente más de 25,000 mujeres desaparecidas en México,<sup>2</sup> más de 17,000 mujeres fueron víctimas de feminicidio entre 2018 y 2022, y el 70% de las mexicanas ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.<sup>3</sup>

Las desapariciones de mujeres y niñas ocurren en un contexto de violencia extrema, relacionada con la reproducción de una cultura patriarcal, a causa de la presencia y control territorial del crimen organizado, así como en un contexto de impunidad y respuesta ineficaz por parte de las autoridades.

<sup>1</sup> Ver International Crisis Group, “La guerra cotidiana: Guerrero y los retos a la paz en México”, Informe sobre América Latina N°80, 4 de mayo de 2020; Teresa Santiago y Carlos Illades, “[La guerra irregular en Guerrero, 2007-2017](#)”, Relac. Estud. hist. soc. vol.40 no.157 Zamora ene./mar. 2019.

<sup>2</sup> [Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas](#) (en adelante “RNPDNO”), información al 17 de julio de 2023.

<sup>3</sup> Beatriz Guillén, “[Radiografía de un país que mata a sus mujeres: 17.776 asesinadas en cinco años](#)”, *El País*, 25 de noviembre de 2022.

**Guerrero ejemplifica la gravedad de los crímenes cometidos contra mujeres y la impunidad imperante.** Según registros oficiales, hay 712 mujeres desaparecidas y no localizadas en Guerrero, lo que representa el 17.21% del total de 4.136 víctimas en el estado.<sup>4</sup> Además, otros tipos de violencia por razón de género contra las mujeres han aumentado dramáticamente. Entre 2018 y 2022, las denuncias por violencia de género aumentaron de 18 a 123; por violación sexual contra mujeres de 51 a 106; y por violencia doméstica de 242 a 554.<sup>5</sup> Estas cifras deben interpretarse en un contexto de miedo de las mujeres a denunciar los crímenes, por lo que es probable que sean aún más altas.<sup>6</sup>

De acuerdo con colectivos de víctimas y OSC, las causas de las desapariciones son diversas y varían por zona geográfica.<sup>7</sup> Mientras en algunas zonas se destaca la participación del crimen organizado, en otras las desapariciones están conectadas a crímenes cometidos por familiares y/o conocidos de las mujeres, usualmente hombres. El secuestro de las mujeres tiene múltiples causas, incluyendo el tráfico, la prostitución, la explotación de mujeres en labores domésticas por el crimen organizado, como tareas de limpieza en llamadas “casas de seguridad”<sup>8</sup>, y el hecho que las mujeres fueran novias, o se rehusaran a ser novias, de integrantes del crimen organizado o personas relacionadas con el consumo o tráfico de drogas. **La variedad de causas y zonas geográficas de desapariciones de mujeres y niñas da indicios de un carácter generalizado del fenómeno. Son víctimas de violencia y desapariciones bajo múltiples y variadas circunstancias, por razones de su género.** Las desapariciones tienen en común la impunidad y sistemática falta de investigación por el estado, como se detallará más adelante.

#### **IV. Violaciones a CEDAW**

La misión de documentación constató violaciones a CEDAW en Guerrero, en particular los artículos 1, 2, 5, 6 y 15. Estas se ven reflejadas en hechos que se detallarán a continuación, relativos a la: (i) impunidad y falta de investigación, (ii) falta de información y seguimiento, (iii) ineficacia en los protocolos de búsqueda, (iv) deficiencias en la estructura institucional y práctica forense, (v) falta de enfoque diferencial, discriminación y prejuicios contra mujeres, y (vi) violaciones contra defensoras de derechos humanos.

##### **A. Hechos**

<sup>4</sup> RNPDO.

<sup>5</sup> Anexo 1. Anexos disponibles en: <https://we.tl/t-eXeRXz6mLu>.

<sup>6</sup> Información recopilada en entrevistas FIDH, EMAF, IDHEAS y JRR durante misión de documentación a Guerrero en febrero de 2023 (en adelante “Información recopilada durante la misión de documentación”).

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> Lugares utilizados por grupos del crimen organizado para sus actividades. Ver “[Fincas del terror: qué es una “casa de seguridad” y para qué la utilizan los cárteles del narco](#)”, *Infobae*, 14 de julio de 2022,

**i. Impunidad y falta de investigación**

**En más de 60 años no se ha emitido una orden de aprehensión por la Fiscalía General del Estado de Guerrero (“FGE Guerrero”), ni dictado una sola sentencia por la desaparición de una mujer.**<sup>9</sup> Entre 1962 y 2023, se han judicializado siete casos de desapariciones, de los cuales sólo dos víctimas mujeres; y sólo se han girado ocho órdenes de aprehensión, todas por desapariciones de hombres.<sup>10</sup> Asimismo, no se ha dictado ninguna sentencia por el delito de desaparición forzada y sólo una por el delito de desaparición por particulares, donde la víctima fue un hombre.<sup>11</sup> Más de 4.000 casos siguen impunes, incluyendo todos los casos de desapariciones de mujeres.

La misión confirmó esta situación de extrema impunidad. De los 19 casos de desapariciones y 2 casos de feminicidio de niñas y mujeres, pese a que todas las familias interpusieron una denuncia, solo una familia se refirió a la condena de un perpetrador.<sup>12</sup>

En muchos casos, por el involucramiento y control de los grupos del crimen organizado, los familiares temen denunciar los hechos, y cuando sí denuncian, sufren amenazas. Ejemplo de ello es el caso de Isabel<sup>13</sup>, desaparecida en 2019 en Acapulco y no localizada hasta la fecha, donde su madre recibió amenazas de personas desconocidas mediante llamadas telefónicas, posteriormente a que interpusiera la denuncia. La familia de Isabel nunca recibió apoyo psicológico y continúa sufriendo miedo por lo ocurrido.

Muchas veces son las autoridades las que impiden una investigación inmediata. En el caso de Isidora, desaparecida en 2007, las autoridades tomaron la denuncia y abrieron una carpeta de investigación sólo 11 años después. A veces requieren a los familiares esperar 72 horas, contrario a lo que exige la ley, perdiendo así momentos claves en la investigación y posiblemente indicios que hubieran permitido encontrar a la víctima con vida. Tales son los casos de Isabel, ya referido; de Isidora, niña menor de edad secuestrada en su escuela en Acapulco en el año 2007 y aún no localizada; y de Sabrina, otra niña desaparecida en Acapulco en 2015, y localizada sin vida tres años después.

En algunos casos, las autoridades se rehúsan a recibir la denuncia sin razón, y expresando estereotipos de género, o actúan de manera corrupta o indebida, pidiendo dinero a cambio de recabar la denuncia o sacar copias de las carpetas de investigación. En los casos de Gloria y Paula,

<sup>9</sup> Anexo 2.

<sup>10</sup> Siete corresponden a desapariciones cometidas por particulares y una por desaparición forzada. Anexo 2.

<sup>11</sup> Anexo 2.

<sup>12</sup> No se ha podido verificar el delito por el cual se condenó. A su vez, desde hace por lo menos cinco años, no hay ningún caso judicializado por la Fiscalía Especializada en Desapariciones de Guerrero. Información recopilada durante la misión de documentación.

<sup>13</sup> Los nombres de víctimas mencionados en el informe son ficticios.

*Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe periódico de México para el 88º período de sesiones previo*

las autoridades pidieron documentos no requeridos por ley, como fotografías o actas de nacimiento, para poner la denuncia. A la hermana de Paula, quien está desaparecida desde 2010, las autoridades le dijeron que, como hermana, no podía denunciar, y que sólo la madre o el esposo lo podían hacer; y nunca pudo ver al Ministerio Público (“MP”) a cargo de la búsqueda, ya que “siempre [la] derivaban a un ministerial, quien [le] decía ‘dame 500 pesos’ o ‘acompañame a una disco para ver si la vemos””.

Por el control del crimen organizado en algunas zonas donde desaparecen las mujeres, las autoridades no siempre tienen la capacidad de ir e investigar los casos, por riesgos a su integridad física.<sup>14</sup> Además, las autoridades estatales no tienen recursos ni formación. Los funcionarios de la CEBP Guerrero no han recibido formación en temas de perspectiva de género. La Fiscalía de Desapariciones Forzadas, en Chilpancingo, cuenta solamente con un fiscal, dos subdirectores, siete MPs, ocho administrativos, cinco policías ministeriales, y un solo vehículo. No tiene unidad de análisis de contexto, psicólogos especializados, ni un equipo de litigio.<sup>15</sup>

**ii. Falta de información y seguimiento**

En la mayoría de los casos documentados, después de poner la denuncia, la familia no recibe ninguna o muy poca información, incluso cuando la piden explícitamente. Ejemplo de ello es el caso de Alicia, desaparecida con su amiga en Chilpancingo en 2015. Semanas después de la desaparición, un policía le dijo a su madre que la habían encontrado, pero no querían decirle dónde. Dijeron que “tal vez” se encontraba en una cárcel, por haber estado involucrada en secuestros, pero nunca confirmaron si se encontraba ahí o si había sido juzgada por un supuesto crimen.

A las madres de Tania y de Sandra, les rechazaron copias de las carpetas de investigación de sus hijas, negándoles su derecho de acceso a la información.

Existe además una grave falta de seguimiento. En el caso de Sandra, localizada sin vida en 2020, no ha habido ningún acto de investigación desde su localización para aclarar el crimen o identificar los perpetradores. En el caso de Camila, las autoridades nunca informaron a la familia de su secuestro de la tienda donde trabajaba, pese a que colegas de Camila fueron detenidas y acusadas de robo agravado de la tienda. Nunca se realizó una investigación para conectar la desaparición con el robo. En el caso de Carmen, niña desaparecida en Acapulco en 2018, fue llamada por un amigo, que le pidió que se juntaran en una tienda del barrio, de donde nunca más volvió. Un año después de la denuncia detuvieron y condenaron al “amigo” pero las autoridades nunca informaron a la familia sobre el posible paradero de Carmen, quien sigue sin ser localizada.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Información recopilada durante la misión de investigación.

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> Si bien la familia se refirió a una “condena”, no se ha podido verificar el delito por el cual se condenó.

*Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe periódico de México para el 88º período de sesiones previo*

Las familias que forman parte de un colectivo de víctimas tienden a lograr mayor seguimiento por parte de las autoridades. Cuando la madre de Macarena y Valeria denunció la desaparición de sus hijas en la Fiscalía de Iguala, relata que “no hicieron nada”, pero cuando se unió al Colectivo de Madres Igualtecas, abrieron una carpeta de investigación y le tomaron sus muestras. Encontraron a sus dos hijas en una fosa clandestina tres años después.

Además, los cambios constantes de los MPs no permiten dar un seguimiento adecuado. Los nuevos MPs no son informados, ni se informan, de los casos abiertos bajo el MP anterior, perdiendo así el hilo conductor de la investigación cada vez que hay un cambio. Por ejemplo, en el caso de Gloria, las autoridades le informaron que cambió el MP y que por ello no le podían dar información. En el caso de Camila, aunque se puso una denuncia en 2013, no ha habido avances en la búsqueda porque el MP ha cambiado tres veces desde ese entonces.

### **iii. Ineficacia de los protocolos de búsqueda**

De las 19 niñas y mujeres desaparecidas en Guerrero entre 2012 y 2022, nueve fueron localizadas, sólo una de ellas con vida. Del resto de las víctimas no se tiene noticias a la fecha.

En el caso de Gloria, la Fiscalía no recuperó los datos para la ficha de búsqueda al momento de la denuncia, limitándose a la toma de muestras de ADN, asumiendo *a priori* que la víctima se encontraría sin vida y negando así la posibilidad de encontrarla.

En 2022 Guerrero presentó el “Protocolo Violeta”, para activar una supuesta búsqueda inmediata en casos de mujeres desaparecidas, sin necesidad de poner una denuncia. En enero de 2023, el gobierno de Guerrero reportó que el Protocolo habría permitido la localización de 159 de 170 mujeres desde su implementación.<sup>17</sup>

En entrevistas durante la misión se destacó que aunque el Protocolo ha funcionado en ciertos casos, no ha resuelto el problema de falta de búsqueda, localización e investigación, resaltando que: (1) no hay búsqueda efectiva en zonas rurales; (2) algunas autoridades siguen pidiendo que la familia espere 72 horas; y (3) en casos donde se encuentra a la víctima, se regresa a su casa, sin necesariamente investigar al perpetrador ni entender las causas de la desaparición, potencialmente poniendo a la víctima en riesgo de nuevamente sufrir desaparición u otros tipos de violencia. A su vez, cabe notar que el Protocolo repite mecanismos que ya existían y son requeridos por ley.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> [“Protocolo Violeta con 90% de efectividad, presume Mesa de Seguridad de Guerrero”](#), 6 de enero de 2023, *El Sol de Acapulco*.

<sup>18</sup> El Protocolo Alba, de conformidad con la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas*, que tiene los mismos fines. El Protocolo Violeta dobla esfuerzos por diferentes autoridades; quien está a cargo de dicho protocolo es la Secretaría de Seguridad Pública y no la Comisión Estatal de Búsqueda, limitando así la destinación de recursos a dicha Comisión.

El Protocolo crea también un potencial problema de impunidad. Al no requerir una denuncia penal para iniciar la búsqueda, algunos familiares no denuncian la desaparición al MP en paralelo. Las pruebas que están en manos de las autoridades del Protocolo no siempre se comparten inmediatamente con el MP, creando así demoras en la investigación penal, y problemas de cadena de custodia para el uso de pruebas en un caso futuro. El Protocolo podría también causar revictimización, al ser los familiares entrevistados por las autoridades del Protocolo y, nuevamente, en una futura investigación penal.<sup>19</sup>

#### **iv. Deficiencias en prácticas forenses**

En casos donde las víctimas se encuentran sin vida, las autoridades forenses no siguen los protocolos, que requieren identificar las causas de la desaparición y los responsables. En el caso de Tania, desaparecida en 2018 y localizada sin vida en 2020, el único análisis forense efectuado fue el de ADN, con lo cual se estableció la identificación, pero no se recopiló información adicional<sup>20</sup>. En el caso de Sofía, desaparecida en 2016 a los 23 años y encontrada en una fosa clandestina dos años después, su familia señala que existen varios indicios que investigar alrededor de su desaparición, tanto relativos a su pareja como a redes delincuenciales. Pese a ello, no se ha establecido ninguna línea de investigación a partir de su identificación.

Además, existen inconsistencias en las identificaciones. En el caso de Sabrina, su cuerpo fue localizado en una fosa tres meses después de su desaparición, pero un año y medio después la familia fue informada que las muestras de ADN no correspondían con el cuerpo, antes de confirmar nuevamente, en 2018, que sí era el cuerpo de Sabrina. La familia no ha tenido acceso a dictámenes, por lo cual no han podido verificar la identificación.

Estos casos demuestran que **las autoridades no realizan un análisis adecuado para identificar causas, circunstancias, modo y tiempo de la muerte**, así como la investigación del contexto social de la víctima y de la desaparición, **como requieren los protocolos**.<sup>21</sup>

Los casos documentados, así como la información recibida de las instituciones, demuestran también una **desarticulación de procedimientos forenses entre las instituciones**, los cuales se dividen entre el Servicio Médico Forense (“SEMEFO”), dependiente de la Secretaría de Salud

<sup>19</sup> Otras OSC han denunciado que el Protocolo fue establecido por la gobernadora Evelyn Salgado Pineda para aplacar las demandas de colectivos y grupos feministas, sin realmente lidiar con las causas de las desapariciones ni la impunidad. A su vez, el padre de la gobernadora y senador, Félix Salgado Macedonio, quien ha sido acusado de violación, abuso y acoso sexual, estuvo presente en el lanzamiento del Protocolo. “[Guerrero pone en marcha Alerta Violeta para búsqueda de niñas y mujeres](#)”, *El Financiero*, 18 de julio de 2022.

<sup>20</sup> Requerida por el “[Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense](#)”.

<sup>21</sup> En particular, en el *Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense* y el *Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares*. Tampoco se aplica el internacionalmente reconocido *Protocolo de Minnesota*.

*Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe periódico de México para el 88º período de sesiones previo*

Estatal, y la coordinación de Servicios Periciales, dependiente de la FGE Guerrero<sup>22</sup>. El acta de inspección ocular y el acta médica de anfiteatro son realizadas por Servicios Periciales (FGE), mientras que la inspección externa e interna por SEMEFO. Esta separación de análisis no permite al médico forense contar con insumos coherentes para la interpretación experta de los hallazgos, así como presentar la relación de traumatismos, circunstancias del hallazgo y causa de la muerte. Por ejemplo, respecto a cuerpos con señales de tortura en fosas clandestinas, SEMEFO no hace el nexo entre las lesiones y los hechos ocurridos<sup>23</sup>, pese a que los protocolos ordenan que la necropsia identifique “causa” y “circunstancia” de muerte, por lo cual identificar huellas de tortura debiese formar parte del análisis de una necropsia llevada a cabo por SEMEFO.<sup>24</sup>

A su vez, los procedimientos de la necropsia del SEMEFO no cuentan con una perspectiva de género. Ello se aplica únicamente cuando se involucra específicamente al área de feminicidios de la FGE,<sup>25</sup> pese a que el *Protocolo para el delito de feminicidio* establece que el resultado de un informe de necropsia puede aportar a la argumentación jurídica de la Fiscalía sobre si un caso se declara como feminicidio o no.<sup>26</sup>

Otra agravante es la operación de empresas privadas dentro de las instalaciones de los SEMEFO. De acuerdo con familiares, la entrega de cuerpos identificados puede implicar un pago al SEMEFO de entre 15 y 80 mil pesos mexicanos, lo cual se debe a que tanto actividades propias de las necropsias como los servicios funerarios de embalsamamiento son realizados por empresas privadas dentro de las instalaciones del SEMEFO. Ello constituye una grave irregularidad en cuanto a las obligaciones del estado en la procuración de justicia.<sup>27</sup>

A su vez, hay **graves inconsistencias en la información acerca de las Personas Fallecidas no Identificadas (“PFNI”) en Guerrero**: en un oficio SEMEFO reporta que tienen 4416 PFNI en resguardo<sup>28</sup>, mientras en otro de la misma fecha reportan que hay 1575. Anudado a esto, este mismo oficio presenta inconsistencias en sitios de resguardo.<sup>29</sup> A su vez, pese a que la FGE<sup>30</sup> es la

<sup>22</sup> Anexo 4.

<sup>23</sup> En respuesta a una solicitud de información, SEMEFO respondió que las “lesiones se describen de acuerdo con el criterio médico, no se realizan por mecánica de hechos”. Anexo 5.

<sup>24</sup> El *Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense* establece que es parte del objetivo de la necropsia identificar la “causa de muerte; circunstancias en la que ésta se llevó a cabo, e Identificación del cadáver”, p. 31.

<sup>25</sup> En respuesta a la pregunta si el procedimiento de análisis forense incluye una perspectiva de género, el SEMEFO evitó responder, indicando únicamente que existe un área de feminicidios de la FGE, “donde en conjunto con el Servicio Médico Forense, se amplía el procedimiento de análisis”. Anexo 8.

<sup>26</sup> Art. 15, XII, *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género para el delito de feminicidio*.

<sup>27</sup> Información recopilada por EMAF, en entrevistas con familias, julio de 2023. Los nombres de las familias se mantienen anónimos por motivos de seguridad.

<sup>28</sup> Anexo 5 y 8.

<sup>29</sup> Anexo 5.

<sup>30</sup> Servicios Periciales y el agente del MP de FGE.

responsable jurídica de la inhumación de los PFNI en el Panteón Ministerial, cuando se solicitó información sobre ello, se informó que no es competencia del FGE, ya que “se trata de una institución privada (...)”.<sup>31</sup>

La fragmentación institucional, tanto de investigación forense como de resguardo de información sobre las PFNI, **dificultan la homologación de procedimientos, la consolidación de bases de datos y la responsabilidad en la custodia de la información y las evidencias**. Ello conduce a la opacidad de información y a la obstrucción de la justicia.

**v. Falta de enfoque diferencial y discriminación y prejuicios contra mujeres**

En los casos documentados, las familias relataron que las autoridades no tomaron ninguna medida positiva que reconozca la situación de vulnerabilidad por la condición de género de la víctima. En más del 30% de los casos, las víctimas habían previamente sufrido algún tipo de violencia por razón de género (sexual, doméstica u otra). En ningún caso las autoridades tuvieron en cuenta el posible nexo entre esta violencia previa y la desaparición.

En el caso de Macarena, de 27 años, desaparecida en Iguala, quien había sido previamente maltratada por su esposo, una de las personas que alertó a un grupo de delincuencia organizada sobre su ubicación al momento de la desaparición era un amigo de su esposo. Las autoridades no indagaron los nexos entre el maltrato de su esposo y las causas de su desaparición, en condición de mujer víctima de violencia doméstica.

En algunos casos, los familiares reciben atención psicológica limitada, pero en la gran mayoría se advierte una falta de apoyo psicológico, jurídico y financiero, así como una falta de enfoque de género y atención a víctimas por las autoridades.

Muchos de los familiares entrevistados relataron que las autoridades hacen comentarios peyorativos y estigmatizantes, echándoles la culpa de lo que les aconteció, y a veces negándose a recibir la denuncia por ello. En el caso de Isabel, mujer de 31 años desaparecida en Acapulco, cuando su madre fue a denunciar, le dijeron: “se fue con el novio” y tal vez “andaba metida en cosas malas”, insinuando que su hija estaba involucrada con el crimen organizado. Cuando la madre de Tania denunció la desaparición de su hija, las autoridades le preguntaron si su hija se dedicaba al “narco”. A la hermana de Miriam, le dijeron “¡por algo se la llevaron!”. Similarmente, el MP preguntó al padrastro de Sabrina en qué estaba metido y en qué estaba metida su hija, insinuando que estaban involucrados en actividades ilegales. Como el compañero de Gloria consumía droga, las autoridades no quisieron poner la denuncia de la desaparición diciendo a su madre que ella seguramente “andaba con el marido”. A la madre de Isidora, una niña desaparecida

<sup>31</sup> El Panteón Ministerial se ubica en el “Parque Cementerio la Paz”, un cementerio privado.

en Acapulco, el MP dijo “¡Recuerde usted dónde la tiene!”, insinuando que la niña no estaba desaparecida o que la madre tenía algo que ver con la desaparición.

Cabe notar también la estigmatización en comunidades indígenas. Según defensoras de derechos humanos de zonas indígenas, las familias de mujeres y niñas víctimas de género son estigmatizadas por autoridades, familiares y comunidades, en algunos casos incluso obligadas a dejar su comunidad. En el caso de Marlena y Gabriela, dos mujeres indígenas víctimas de feminicidio en Ayutla, su madre fue estigmatizada por autoridades e incluso por miembros de su propia familia. El perpetrador del feminicidio era su esposo, quien previamente había violado sexualmente a una de las víctimas, cuando ésta era menor de edad. Repetidamente, el perpetrador se refería a la condición de mujer e indígena de la madre de las víctimas, quien también fue a su vez víctima de violencia doméstica, diciéndole que su familia es “humilde, ignorante” por no hablar bien español. Pese a la gravedad del caso, las múltiples violencias por razón de género sufridas por la familia, y aunque hay una carpeta por feminicidio, la madre no tiene acceso a un abogado y aún no se ha detenido al perpetrador, quien sigue viviendo en el país y cuya identidad es conocida por la familia.

#### **vi. Violaciones contra las defensoras de derechos humanos**

En la mayoría de los casos documentados, los familiares encargados de la búsqueda y quienes lideran los colectivos de víctimas son mujeres. Muchas de ellas se han vuelto defensoras de derechos humanos, apoyando a otras mujeres en la búsqueda de sus seres queridos.

Las mujeres defensoras en Guerrero son discriminadas, estigmatizadas, y amenazadas por su trabajo. La comunicación con el estado de Guerrero ha sido escasa e insuficiente y la gobernadora del estado no se ha reunido con colectivos de víctimas.<sup>32</sup>

Ejemplo de ello es Verónica, defensora de derechos humanos del estado. Al inicio de su trayectoria como defensora, los medios de comunicación no respondían a sus comunicados. Incluso algunos hombres de OSC se rehusaban a recibir instrucciones de ella, y las autoridades de Guerrero no respondían a sus oficios, haciéndolo directamente a sus colegas hombres. A través de su labor como defensora, ha sido amenazada, golpeada y hostigada, e incluso fue obligada a dejar el estado.<sup>33</sup>

Grupos feministas de Guerrero han resaltado situaciones de violencia en múltiples contextos, incluyendo sufrir apedreamientos en manifestaciones; amenazas por parte de funcionarios públicos; amenazas en sus domicilios, por teléfono, y redes sociales; teléfonos intervenidos; y defensoras obligadas a salir del estado producto de las amenazas, sin contar con la protección adecuada por parte de las autoridades. Defensoras de diferentes organizaciones informaron que

<sup>32</sup> Según lo narrado por las defensoras. Información recopilada durante la misión de investigación.

<sup>33</sup> *Ibid.*

“en ningún momento recibieron apoyo de las autoridades tanto al momento de exigir justicia acompañada de otras víctimas, como ante las amenazas sufridas por su labor”.<sup>34</sup>

Además, algunas autoridades han estigmatizado públicamente a defensoras y mujeres. En 2018, el Obispo de Chilpancingo proclamó que las mujeres asesinadas, víctimas de feminicidio, “no andaban en misa, ni en la Catedral”, juzgando el carácter y valor de las mujeres, creando así nuevamente una re-victimización.<sup>35</sup>

## **B. Violaciones a la Convención**

### **i. Discriminación por autoridades (artículos 1, 2 y 5)**

El presente informe identificó comentarios discriminatorios y peyorativos por parte de las autoridades, que repliegan el grave fenómeno de desapariciones en Guerrero a algo relativo a la familia o lo “privado”. Ello reafirma una cultura de impunidad, donde las desapariciones y feminicidios de niñas y mujeres están interpretadas desde una perspectiva machista y patriarcal, en la que se culpa a la misma víctima por el crimen cometido en su contra. Los comentarios discriminatorios por parte de las autoridades constituyen en sí mismos una violación a los artículos 1, 2 y 5a) de la Convención.

Lo mismo ocurre respecto a la labor de las defensoras de derechos humanos que se encuentran en una situación de alto riesgo en Guerrero, siendo constantemente discriminadas, estigmatizadas, y amenazadas por su trabajo, incluyendo por parte de autoridades. Como resultado, algunas de ellas se han visto obligadas a dejar el estado.

Como ha destacado el Comité, la discriminación contra la mujer sobre la base de estereotipos de género y normas patriarcales tienen “efectos adversos sobre la capacidad de éstas para obtener acceso a la justicia en pie de igualdad con los hombres”.<sup>36</sup> Adicionalmente, el Comité reiteradamente en su jurisprudencia ha establecido que la aplicación de estereotipos de género impide que los Estados parte cumplan con su obligación de actuar con la debida diligencia en los casos de violencia basada en género contra las mujeres y por lo tanto, constituye una violación a los artículos 1, 2 a), d), e) y f), y 5 a).<sup>37</sup>

### **ii. Derecho a interponer recursos y acceso a la justicia en casos de desapariciones (artículos 1, 2 y 15)**

<sup>34</sup> *Ibid.* Ver también [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-04/Com\\_2020\\_138.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-04/Com_2020_138.pdf).

<sup>35</sup> “[Escándalo en México: un obispo aseguró que víctimas de femicidios son las mujeres que no van a misa](#)”

<sup>36</sup> *Ibid.*, párrafos 8, 25(a) y 51(c).

<sup>37</sup> Comité CEDAW, caso V, K v. Bulgaria, caso González Carreño vs España, caso Karen Tayag Vertido vs. Filipinas.

*Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe periódico de México para el 88º período de sesiones previo*

Aunque no es expreso en la Convención, el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones ha sido aceptado como un derecho implícito, en virtud del artículo 2,<sup>38</sup> leyéndolo en conjunto con el artículo 15.<sup>39</sup>

Para asegurar el acceso a la justicia, es necesario que los estados garanticen la justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuenta de los sistemas de justicia, y suministro de recursos a las víctimas<sup>40</sup>. La justiciabilidad requiere que las mujeres puedan reclamar los derechos de la Convención como derechos jurídicos; y la accesibilidad que los sistemas de justicia sean seguros, física y financieramente accesibles a las mujeres.<sup>41</sup> En términos de buena calidad, ello requiere que los sistemas de justicia sean competentes, eficaces, independientes e imparciales<sup>42</sup>; y provean recursos apropiados, efectivos, y sensibles a cuestiones de género.

Pese a la existencia de normativas en México y Guerrero, el acceso a la justicia carece de buena calidad en casos de desapariciones de mujeres, lo cual se refleja en los alarmantes niveles de impunidad y falta de investigación ya detallados. Ello demuestra que el sistema de justicia es gravemente deficiente en términos de proveer recursos eficientes a mujeres que han sufrido violencia por razón de género.

En términos de justiciabilidad y accesibilidad, las mujeres se enfrentan a diversas barreras para reclamar sus derechos jurídicos. Como se ha explicado, en múltiples casos las mismas autoridades se rehúsan a levantar la denuncia o ponen obstáculos, como lo es obligar a familiares a esperar 72 horas para denuncia, o pedir dinero a cambio de recabar la denuncia. La investigación es lenta e ineficaz, en algunos casos tardando años antes de abrir una carpeta de investigación. Los MP cambian frecuentemente, impidiendo así un seguimiento.

Todo ello tiene el efecto de impedir y crear barreras al derecho de las mujeres a interponer recursos y acceder a la justicia en casos de desapariciones, en violación a los artículos 1, 2 y 15 de la Convención.

**iii. Medidas para responder a la violencia por razón de género, incluyendo desapariciones, suprimir la trata y explotación, y para modificar una cultura patriarcal y machista (artículos 1, 2, 5 y 6)**

<sup>38</sup> Dictamen adoptado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en la comunicación No. 22/2009 (CEDAW/C/50/D/22/2009).

<sup>39</sup> Recomendación general n.35, párrafo 6.

<sup>40</sup> Los recursos suministrados a las víctimas deben ser proporcionales a la gravedad y dar “una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido”. Recomendación general n.35, párrafos 14 y 19.

<sup>41</sup> Recomendación general n.35, párrafo 14.

<sup>42</sup> Ello en seguimiento de normas internacionales. *Ibidem*.

*Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe periódico de México para el 88º período de sesiones previo*

Como ha destacado el Comité, la violencia por razón de género afecta a las mujeres de múltiples formas, incluyendo sufrimientos físicos, sexuales, psicológicos o económicos.<sup>43</sup> Las desapariciones de mujeres y feminicidios se posicionan entre las expresiones más extremas de la violencia por razón de género.<sup>44</sup> Los delitos cometidos contra defensoras de derechos humanos también son violencia por razones de género.<sup>45</sup>

La violencia por razón de género obstaculiza el objetivo de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que con su comisión “se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados”.<sup>46</sup> Dentro de las causas de esta violencia se encuentran “factores relacionados con el género”, como son la ideología del privilegio de los hombres respecto a las mujeres, la necesidad de afirmar el poder masculino y la imposición de estereotipos.<sup>47</sup> Ello contribuye a una aceptación social de la violencia por razón de género contra la mujer, lo cual se considera a menudo como “un asunto privado”, causando así una impunidad generalizada.<sup>48</sup>

La violencia por razón de género contra la mujer constituye una “discriminación” en el sentido del artículo 1 de la Convención, y el artículo 2 requiere que los Estados adopten una política encaminada a eliminar discriminación.<sup>49</sup> A su vez, el artículo 5 requiere tomar medidas con el objetivo de eliminar prejuicios y prácticas consuetudinarias basados en estereotipos.

En términos de la necesidad de adoptar políticas encaminadas a eliminar la discriminación, cabe resaltar la jurisprudencia del caso de Ivette Melissa Flores Román, de 19 años, desaparecida en Iguala, Guerrero, en octubre de 2012, sobre el cual CEDAW emitió un dictamen afirmando que las autoridades mexicanas violaron el artículo 2 de la Convención al no realizar una investigación y búsqueda inmediata con enfoque de género y personal adecuadamente capacitado. El caso fue presentado por IDHEAS, quien acompaña a Sandra Luz Román Jaimes, madre de la víctima y líder del colectivo “Madres Igualtecas”. El Comité resaltó la decisión de no investigar los hechos en sí como un acto de violencia por razón de género. También detalló los estereotipos de género en cómo se abordó la investigación; la ausencia de normas del derecho penal que garanticen la investigación de los delitos del crimen organizado con perspectiva de género; las fallas en la investigación; y la ausencia de una política nacional de prevención y erradicación de la violencia por razón de género específica para casos de mujeres desaparecidas.

**En Guerrero, el estado no ha adoptado de manera suficiente políticas encaminadas a eliminar la violencia por razón de género, en particular las desapariciones, ni medidas para hacer**

<sup>43</sup> *Ibidem.*

<sup>44</sup> *Ibidem.*

<sup>45</sup> *Ibidem.*

<sup>46</sup> Recomendación general n.35, párrafo 10.

<sup>47</sup> *Ibid.*, párrafo 19.

<sup>48</sup> *Ibid.*, párrafos 19 y 20.

<sup>49</sup> *Ibid.*, párrafos 21, 24(b), 26(b) y 26 (c).

**frente a la cultura machista y patriarcal que crea y deja a este fenómeno en la impunidad, violando así el artículo 5.**

Adicionalmente, al no investigar de manera adecuada y no enjuiciar las desapariciones cometidas por los grupos del crimen organizado, tomando en cuenta que muchas de las mujeres desaparecidas son secuestradas con fines de trata y/o prostitución forzada, **el Estado mexicano no toma todas las medidas suficientes para suprimir todas las formas de trata y explotación de mujeres, violando también el artículo 6.**

En términos del artículo 5, además de la falta de acceso a la justicia, ya detallada, el estado no ha destinado suficientes recursos para combatir el problema. Pese al control de grupos delincuenciales en el estado de Guerrero, la Fiscalía de Desapariciones de Guerrero carece de suficientes recursos humanos, y funcionarios de la CEBP Guerrero no han recibido formaciones en temas de género.

En términos de búsqueda, las medidas para responder a las desapariciones de niñas y mujeres en Guerrero son ineficaces y no siguen una perspectiva de género, como resaltó el Comité en el caso de Ivette Melissa. **De todos los casos documentados en la misión de investigación, sólo en uno de ellos la mujer fue localizada con vida.** Si bien el estado adoptó el Protocolo Violeta en 2022, como se ha detallado, este no ha resuelto las deficiencias en términos de búsqueda, localización, e investigación y, además, no se ejecuta por autoridades competentes y capacitadas en perspectiva de género.

Cuando las mujeres son localizadas sin vida, las medidas para garantizar la no repetición del crimen son claramente deficientes. En términos de prácticas forenses, además de la falta de recursos, existe una descoordinación entre las entidades responsables y una falta de apego a los protocolos existentes, lo cual impide el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los perpetradores. Los procedimientos no incorporan una perspectiva de género, pese a la existencia de protocolos que lo requieren.

Finalmente, tampoco se ha adoptado una política que esté dirigida a entender las causas estructurales de las desapariciones de niñas y mujeres, lo cual se ve reflejado en el hecho que el poder judicial no tiene en cuenta el posible nexo entre la violencia por razón de género previa y la desaparición al presentar la denuncia.

#### **V. Recomendamos que el Comité pregunte al Gobierno de México:**

- ❖ ¿Qué medidas serán tomadas para investigar eficiente y adecuadamente las desapariciones de mujeres y niñas, tomando en cuenta el contexto de la desaparición y las causas, y aplicando una perspectiva de género?

*Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el informe periódico de México para el 88º período de sesiones previo*

- ❖ ¿Cómo se abordará la violencia generalizada en Guerrero y el problema de acceso a zonas controladas por los grupos del crimen organizado?
- ❖ ¿Qué medidas específicas de seguimiento, rendición de cuentas y sanciones se implementarán para asegurar que las autoridades judiciales no actúen con estereotipos de género ni re-victimicen, e informen regularmente a familiares de víctimas de desapariciones?
- ❖ La ley mexicana requiere un área de análisis de contexto en las comisiones de búsqueda estatales y en las Fiscalías especializadas de desapariciones.<sup>50</sup> ¿Cuándo se establecerá en la CEBP y la FGE Guerrero una unidad de análisis de contexto, que pueda estudiar el contexto de desapariciones de niñas y mujeres en Guerrero, lo cual permitiría entender las causas estructurales del fenómeno en el estado?
- ❖ En apego a los *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas* emitidos por el Comité contra la Desaparición Forzada (CED) ¿cuándo y cómo se proveerá una formación en materia de género a las autoridades a cargo de la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas?<sup>51</sup>
- ❖ Respecto al Protocolo Violeta, ¿cómo se asegurará la coordinación entre entidades estatales en materia de búsqueda e intercambio de información, y para asegurar que no exista revictimización ni obstáculos en investigaciones penales?
- ❖ En casos donde las mujeres se encuentran sin vida, ¿cómo se asegurará que las autoridades apliquen los protocolos vigentes con una perspectiva de género, que garanticen la determinación de la causa y circunstancias de la muerte, así como la identificación del cadáver?<sup>52</sup>
- ❖ ¿Qué medidas de protección - física, financiera y de seguridad digital - se implementarán para garantizar la seguridad de defensoras de derechos humanos, incluyendo colectivos de víctimas que buscan a personas desaparecidas y qué medidas se tomarán para erradicar y sancionar las violaciones cometidas en su contra?

<sup>50</sup> La [Ley General](#) mandata a las Comisiones de Búsqueda la elaboración de análisis de contexto orientados a la búsqueda de personas desaparecidas, y ordena la creación de áreas de Análisis de Contexto al interior de ellas.

<sup>51</sup> Ver [Principio 4](#).

<sup>52</sup> Requerido por la sección 2.2.2. del [Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense](#). Ver también [Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género \(femicidio/feminicidio\)](#).